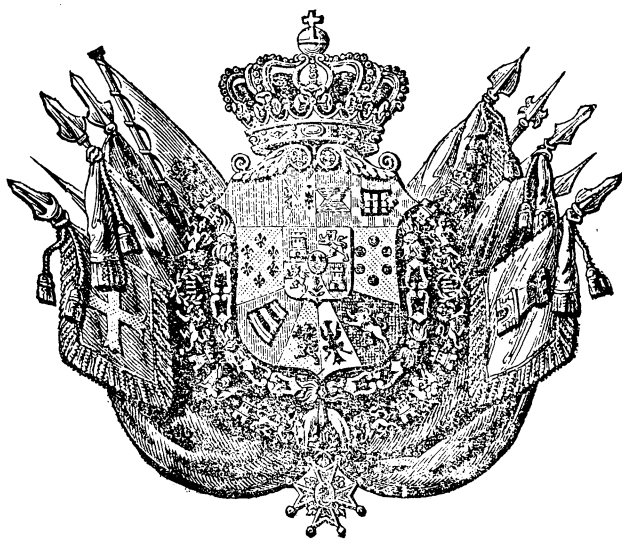


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Continuando con la honra de proponer á V. M. cuanto en mi humilde opinion se dirige á simplificar y regularizar las diversas partes del servicio público que se dignó confiar á mi cuidado, y á remover en lo posible los obstáculos que las entorpezcan, me atrevo á llamar especialmente la atencion de V. M. hácia un punto muy importante. Tal es, Señora, la diversidad de pesas, medidas y monedas usadas en diferentes pueblos de la monarquía, que ponen continuas trabas al comercio, uno de los primeros elementos de la prosperidad nacional.

Penetradas diversas naciones de las ventajas que resultan de un sistema racional y uniforme de pesas y medidas para estrechar las relaciones sociales y facilitar las transacciones mercantiles, al mismo tiempo que el estudio y las aplicaciones de las ciencias, han dirigido en distintas épocas sus conatos á perfeccionar ó por lo menos rectificar los que tenían. Así ha sucedido en los Estados Unidos de la América del Norte y en la Gran Bretaña; así ha sucedido sobre todo en Francia, donde se han hecho grandes y constantes esfuerzos para plantear y arraigar, á pesar de la rutina y las preocupaciones, un sistema admirable fundado en los mas bellos trabajos de la astronomía y de la física, á los que concurrieron tambien dos sábios españoles Ciscar y Pedrayes, enviados como comisarios por el augusto Abuelo de V. M.

El que rige en el dia en España es verdaderamente monstruoso. La diversidad de tantas pesas y medidas que estan en uso, no solo en distintas provincias, sino tambien en los pueblos de una misma y aun dentro de un mismo pueblo, y cuyas relaciones reciprocas no estan acaso bien determinadas; las monedas imaginarias que se usan en los cambios con el extranjero; la irregular subdivision y poco enlace de unas y otras ocasionan mucha pérdida de tiempo precioso en las operaciones mercantiles y otros usos de la vida civil, introducen continuamente confusion y dificultades, dan lugar á engaños y equivocaciones perjudiciales á los incautos ó poco versados en este caos, y aflojan, por decirlo así, las estrechas relaciones que debieran unir á los ciudadanos de una misma nacion.

Así es que en diversas épocas se han hecho tambien en España tentativas para modificar y mejorar el sistema de pesas y medidas. De muy atrás pensaron en ello las antiguas Cortes: las de Madrid de 1339 en su primera peticion dirigida á D. Alonso XI, solicitaron ya la igualdad de pesos y medidas, peticion renovada luego muchas veces, pero especialmente en el reinado de D. Juan II en las Cortes tambien de Madrid de 1435. Esta idea ocupó asimismo á varios Monarcas españoles, entre ellos vuestro augusto Abuelo el Sr. D. Carlos IV. V. M. misma, solicita siempre de proporcionar á los españoles cuanto puede serles útil y ventajoso, no pudiendo dejar en olvido tan importante reforma, nombró una comision que propusiese los medios de verificarla; mas reducida esta á un solo individuo de algun

tiempo á esta parte, no ha podido continuar sus tareas ni realizar las benéficas miras de V. M.

El deseo de darlas cumplimiento, y la importancia y utilidad del objeto, me obligan á someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto, dirigido á proporcionar á la Nacion un sistema sencillo y uniforme en que todas las medidas y pesas, y á su tiempo las monedas, se refieran á una sola unidad ó tipo fundamental tomado en la naturaleza, y por consiguiente inalterable y eterno como sus leyes. Madrid 25 de Febrero de 1836.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Martin de los Heros.

REAL DECRETO.

Penetrada de los perjuicios y graves inconvenientes que ocasiona en el tráfico mercantil y en las demas transacciones civiles la diversidad é irregularidad de las pesas y medidas usuales en diferentes provincias; y queriendo que todos los pueblos de la monarquía disfruten de las ventajas consiguientes á la adopcion de un sistema general, sencillo y uniforme en esta parte; he tenido á bien, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, decretar lo siguiente:

1º Se formará desde luego una comision de personas ilustradas que coordine un sistema general de medidas y pesas, que á su sencillez y uniformidad agregue el ser acomodado á toda la Nacion; y para ello me propondrá á su tiempo el correspondiente proyecto de ley.

2º La comision fijará como base de sus tareas la longitud del péndulo que oscile segundos sexagesimales en el observatorio astronómico de esta corte, y propondrá al Gobierno, no solo las medidas que crea convenientes para realizarlo con la mayor exactitud posible, sino cuantas considere oportunas al pronto y buen desempeño del trabajo que confío á la ilustracion de sus individuos.

3º La comision tendrá la facultad de pedir y reunir cuantos trabajos y documentos relativos á su objeto se hallaren, tanto en poder de la antigua como en los ministerios de la Gobernacion del Reino y de Hacienda, en el conservatorio de artes ó en otros establecimientos y corporaciones dependientes del Gobierno.

4º Los gastos que causare la comision en sus investigaciones y tareas se abonarán de los fondos señalados en el presupuesto del ministerio de la Gobernacion del Reino para estímulos de las letras, ciencias y artes.

5º En consecuencia de lo que queda dicho, y en atencion á la confianza que sus luces y conocimientos me merecen, nombro para individuos de la expresada comision á D. Bernardo Borjas Tarrius, presidente; D. Francisco Javier Barra; D. Antonio María Gutierrez; D. Vicente Vazquez Queipo; D. Domingo Fontan; D. Santiago Malacuera y D. Andres Taboada, artistas, y para secretario á D. José Sanchez Toca, auxiliar del ministerio de la Gobernacion del Reino. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondiera para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en el Pardo á 25 de Febrero de 1836.—A D. Martin de los Heros.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

El Real decreto de 19 de este mes, declarando en venta los bienes adjudicados á la nacion, ha hecho ya positiva la seguridad que salió de los augustos labios de V. M. al abrir la última legislatura sobre mejorar la suerte de los acreedores, así nacionales como extranjeros.

Esta mejora, para que sea completa, no basta que se encamine á minorar lo mas posible el capital de la deuda del Estado, sino que debe atender al propio tiempo á robustecer la parte que quede viva; porque de la combinacion de los dos elementos de amortizar y consolidar es de donde resulta el crédito público.

El primero se ha dilatado por un campo tan inmenso, que hasta ahora no pueden ser conocidos sus límites. El segundo, para no viciarle, es preciso que se encierre dentro de los que hoy presentan como seguros y estables los medios y las esperanzas de la nacion.

Si el Gobierno, siguiendo las inspiraciones del generoso y magnánimo corazón de V. M. deseara poder consolidar de una vez toda la deuda sin interes, tiene que detenerse, contra su voluntad, delante de la barrera insuperable que le presentan las rentas y recursos del Estado, no solo mal desenvueltos hasta aqui por las desdichas de las épocas anteriores, sino absorbidos ademas por esa guerra fratricida que reclama de preferencia cuantos medios puedan conducir á ahogarla. No es la amplitud y aun la espléndidez de las promesas lo que debe tranquilizar á los acreedores. La posibilidad de cumplir religiosamente las obligaciones que se contraigan, es el verdadero origen de la confianza, compañera necesaria é inseparable del crédito de las naciones.

Por eso, Señora, no me atrevo á proponer á V. M. una consolidacion plena y entera de las tres especies de deuda con las denominaciones de *vales no consolidados*, *deuda corriente con interes á papel* y *deuda sin interes* que tienen derecho á este justo beneficio.

Meditando siempre la extension de la posibilidad presente, me he convencido que, para no halagar en vano á los acreedores, debia sujetarse á seis años sucesivos la consolidacion de la deuda, que aun no lo está, á pesar de hallarse liquidada y reconocida.

Pero si la prudencia no puede reprobar una timidez sensata en materia tan grave para el Estado, ella degeneraria en un desaliento mezquino, si arreados por las circunstancias del momento, cerráramos los ojos ó apartáramos la vista del porvenir venturoso que pronostican á un tiempo el alma grande de V. M.; los ejemplos y las lecciones que bajo su augusta y cariñosa tutela irá recibiendo cada dia la excelsa ISABEL II, y la carrera gloriosa en que la nacion se ha lanzado resuelta y denodadamente.

El Gobierno, pues, si ha debido señalar seis años para que por sextas partes entre á consolidacion toda la deuda que no devenga interés; no ha podido ni querido ligarse las manos para hacer en cada una de las octavas partes futuras, todo el aumento que soporten los medios á la sazón disponibles.

No nacen ni se afianzan estos medios en ilusiones de la imaginacion. Fúndanse en cosas reales, que han de producir hechos efectivos. Los mayores rendimientos de las rentas públicas, dimanados de las mejoras posibles en la base ó asiento de los impuestos, del estudio de sus respectivas índoles, y del orden que se introduzca en la administracion: las economías ya premeditadas en todas las partes del servicio, y las que podrán entablarse á la terminacion de la lucha interior, alguna muy importante, ya anunciada en el artículo 13 del Real decreto de 24 de Octubre del año último: los adelantos y progresos de la industria del país, impulsada por tantos capitales en el dia ó muertos ó muy diminutos, y favorecida por el vuelo y acrecentamiento de la circulacion: las facilidades que la misma industria habrá de recibir en todos sus ramos del establecimiento de los bancos provinciales, adonde el agricultor y el fabricante podrán ir á buscar auxilios para alimentar y extender sus útiles empresas: los benefi-

cios incalculables de una asociacion encaminada á abrir caminos que abrevien las comunicaciones que estrechen las relaciones de los pueblos entre sí, que remueva los estorbos que impiden la salida de los frutos en que abunda una provincia, cuando otra quizá no distante carece de los mismos, ó los paga á muy crecido precio, y que multiplique los cambios: el desahogo en fin, que ha de hallar el Estado en la cuantiosa amortizacion que puede aguardarse de la rápida venta de los bienes adjudicados á la nacion: tales son las garantías que sirven de cimiento á la esperanza del Gobierno de consumir la consolidacion antes del plazo de los seis años.

Si las miras del Gobierno no tuviesen que ir mas allá de los términos de la deuda sin interés ya liquidada y reconocida, no hay duda que procedería con mas desembarazo, reduciendo el círculo que se ha trazado. Es empero un deber no apartar de su consideracion que hay otra gran masa de deuda sin liquidar, ni reconocer, y que no se respetarian sino imperfectamente los fueros de la justicia, siempre que dedicando todos los recursos actuales á lo que ya está liquidado y reconocido, no se pensara desde este momento en la nueva consolidacion, Y en este punto es tanto mas necesaria la circunspeccion, cuanto menos conocida es la suma que habrá de componer la deuda pública, cuando se purifique y determine la parte que manda liquidar el Real decreto de 16 del corriente.

La consolidacion que ahora se proclama está contraria á los títulos liquidados y reconocidos hasta el último día de este mes; porque los que se fueren liquidando y reconociendo desde 1.º del siguiente Marzo, se destinan á la nueva consolidacion que á propuesta del Gobierno decretarán las Cortes, fijando las bases sobre que deba descansar.

Demostrada la necesidad de no consolidar á la vez toda la deuda reconocida, ha parecido muy digno de las ideas francas del Gobierno, no imponer condiciones ni rodear de trabas á los tenedores del papel consolidable. Libres se les declara para aspirar á este beneficio en cualquiera de las seis épocas en que ha de realizarse.

En una determinada, publica el Gobierno la cantidad que se propone consolidar en aquel año, y seguidamente disfrutan de dos meses de plazo los acreedores nacionales y extranjeros para resolver si les acomoda presentar sus títulos á la consolidacion; en cuyo caso deberán formar y entregar las notas expresivas de su calidad y valor.

Tan fácil es que exceda el número de estas suscripciones á la cantidad señalada para la consolidacion, como que por conveniencia particular de los acreedores se queden distantes de su límite. La prevision acude á ambos inconvenientes del modo que, sin disputa, concilia la justicia con la imparcialidad.

Si el valor de las notas sobrepasa al de la consolidacion anual, un sorteo público y solemne decide de los títulos que hayan de ser preferidos. Con todo, este sistema seria defectuoso y aun expuesto á desigualdades, si no se previniese que cuando el exceso no recaiga sobre las tres especies de deuda, no se cubra el menos de la una con el mas de las otras; porque á cada cual de las tres se ha de mantener la cuota que la corresponda en la distribucion de la octava parte.

Cuando por el contrario las pretensiones no cubrieren la cantidad consolidable, el Gobierno tomará á su cargo la compra de los títulos suficientes á llenar por entero la consolidacion anual. En ambos casos se procede por reglas de una absoluta igualdad entre acreedores nacionales y extranjeros. Para la nacion son sagradas todas sus deudas en cualquiera mano que se encuentren sus títulos.

Hasta ahora, Señora, no he ocupado la augusta atencion de V. M. sino con medidas de necesidad y de orden; pero ya he llegado al punto en que conviene descubrir á los acreedores el término de sus esperanzas.

En una manifestacion ó explicacion de principios de crédito público, estampada en el Periódico del Gobierno, y que este se halla lejos de repudiar, se indicó como base justa de la consolidacion que ella produjese ó pudiese producir un valor metálico igual ó superior al mejor que disfrutaran las tres referidas especies de deuda desde 1.º de Enero de 1820 hasta el día. Si esta base se ha convertido en una realidad, á los acreedores toca juzgarlo; porque á mí solo me incumbe decir á V. M. que la consolidacion ha de consistir en la entrega de títulos de la deuda al 5 por 100, en la cantidad que fuere necesaria para que, al curso corriente de las épocas respectivas, pueda realizarse en dinero metálico 25 por 100 en la deuda sin interes; 34 por 100 en la deuda corriente con interes á papel; y 33 por 100 en los vales no consolidados. Inútil y superfluo seria entrar á persuadir la franqueza, la liberalidad de estos tipos cuando ellas se demuestran por las mas simples operaciones aritméticas.

Queda sin embargo una gran cuestion que resolver, de inmensa trascendencia en el fondo de esta idea benéfica y generosa. El regulador de ese curso corriente.

El Gobierno no se intimida ni se acobarda por dejar á la fuerza y á las eventualidades de los sucesos

la fijacion de su valor. Quiere que los mútuos intereses se debatan con toda libertad: quiere que la experiencia desplegue toda la magia del asombroso poder del crédito público; y quiere sobre todo que la riqueza nacional crezca y vuele. Que poco importa el gasto que por este lado puedan tener las rentas públicas, si al mismo tiempo se hace mas grande y mas sólida la materia que las produce, y se aumentan las facilidades para recaudarlas. Asi se crea y se fomenta la riqueza. A la par del anuncio relativo al importe de la consolidacion anual, se designará tambien el mes cuyas negociaciones hayan de establecer el término medio que constituya el regulador del curso corriente. Con respecto á este año se indica el mes de Junio próximo.

V. M. habrá observado que su Gobierno, lejos de acomodarse á la doctrina que tanto cunde en el día sobre moderacion de intereses, se ha decidido en esta consolidacion por el de 5 por 100, ó sea el mas alto en las deudas públicas. De gran peso ha sido en sus meditaciones la triste circunstancia del muy largo tiempo que la deuda llamada ahora á consolidacion ha corrido sin rédito alguno; y sin embargo no ocultará que su objeto primordial se dirige mas á atenuar el capital que á cercenar sus intereses.

Estos no han de comenzar á correr hasta el 1.º de Octubre de cada año. El Gobierno se felicitará de poder abreviar este plazo; pero atiende antes que todo á no hacer una promesa vana ó difícil de cumplir. Y si esto fuere todavía un sacrificio, ¿cómo le repugnarían los acreedores del Estado, ó cómo serian insensibles á los esfuerzos del Gobierno y á las circunstancias apuradas de la Nacion? Inmensurable es la fé que merece el patriotismo de los españoles, y ellos jamás la pondrán límite mientras esten convencidos, como pueden estarlo, de la constante veneracion del Gobierno á todo lo que manda la legalidad y la honradez.

Consultando las exigencias del propio bienestar, y analizando la índole de ciertos derechos, no ha vacilado el Gobierno en opinar que los intereses de la deuda sin él, emitida en el extranjero, y que venga á participar de la consolidacion, sean pagados en esta corte y no fuera de ella. Que si no ha de haber distincion en los goces, preciso es que se soporten con igualdad las condiciones, á que ni siquiera puede darse el nombre de cargas.

Finalmente, se ofrece la seguridad de que serán destruidos en público los títulos sin interes que se conviertan en consolidados.

He acabado, Señora, de presentar á la vista de V. M. en un pequeño cuadro los fundamentos y motivos de las disposiciones contenidas en la minuta de decreto que tengo la honra de someter á la augusta é ilustrada sancion de V. M., en nuevo uso del voto de confianza. Mas antes de concluir, no será inoportuno recordar la ventaja ya concedida por V. M. á la recomendable deuda propiamente llamada *sin interes*. En el decreto que propongo ahora á V. M. se asegura su consolidacion; y en los artículos 20 y 21 del Real decreto de 19 de este mes se la favoreció hasta el nivel de la consolidada, mediante á que se destina para su amortizacion una tercera parte de la quinta que debe satisfacerse al contado en la venta de bienes nacionales, y una mitad en el importe de las otras cuatro quintas partes. De este modo, Señora, se dispensa á esa deuda la predileccion que no ofende á la justicia, y que estan debida á la pureza de su origen mas frecuente.

Madrid 27 de Febrero de 1836. = A. L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

REAL DECRETO.

Llevando á efecto mi propósito de mejorar la suerte de los acreedores de la nacion en lo que permite el estado actual de la misma; y aun en lo que debe esperarse de circunstancias mas favorables y venturosas; atendiendo al encargo hecho á Mi Gobierno por la ley de 16 de Enero último; y conformándome con la propuesta del Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de Mi excelsa Hija la REINA DOÑA ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la consolidacion sucesiva de la deuda pública liquidada y reconocida, que todavía no disfruta de este beneficio, y consiste en las tres especies de *Vales no consolidados*, *Deuda corriente con interes á papel* y *Deuda sin interes*.

Art. 2.º Comprenderá esta consolidacion todos los créditos liquidados y reconocidos hasta el día 29 de Febrero de este año, ya consistan en títulos ó certificaciones expedidas por la Real caja de amortizacion, ó ya en cualesquiera otros documentos librados por la direccion de la liquidacion de la deuda, para ser convertidos en los títulos correspondientes.

Art. 3.º Los créditos que se fueren liquidando y reconociendo desde 1.º de Marzo de este año, con arreglo al Real decreto de 16 de este mes, se consolidarán en el modo que decreten las Cortes á propuesta de Mi Gobierno.

Art. 4.º La consolidacion de las tres especies de deuda mencionadas en el art. 1.º se verificará en el espacio de seis años sucesivos, á comenzar en el corriente, y por sextas partes.

Art. 5.º El Gobierno podrá reducir el número de estos plazos, conforme lo permita el estado de la nacion; pero nunca aumentarlos.

Art. 6.º Se formará un estado ó resumen del importe general de la deuda reconocida y no consolidada en las referidas tres especies, el cual, despues de aprobado por Mi, se publicará para noticia de la nacion y de los acreedores.

En él se fijará la cantidad con que cada especie de deuda deba concurrir á componer el importe de la sexta parte destinada á la consolidacion anual.

Art. 7.º Esta consolidacion será voluntaria; y los tenedores de los títulos de la deuda consolidable serán árbitros de aspirar á este beneficio en cualquiera de las seis épocas en que debe verificarse.

Art. 8.º El 1.º de Marzo de cada año publicará el Gobierno la cantidad que se proponga consolidar en el mismo; esto es, si se limita á una sexta parte, ó si ha de haber algun aumento.

En el año corriente se consolidará por lo menos una sexta parte.

Art. 9.º Desde el 15 de Marzo hasta el 15 de Mayo inclusive de cada año, presentarán y entregarán los interesados en la Real caja de amortizacion las notas de los títulos ó efectos que deseen consolidar.

Estas notas expresarán la clase de deuda, el número del título, y el importe parcial de cada uno, con un resumen del valor total.

No podrá haber próroga en el referido plazo.

Art. 10. Durante los dos meses señalados en el artículo anterior, los tenedores de títulos de la deuda sin interes extranjera presentarán y entregarán á los comisionados de la Real caja de amortizacion en Paris y Londres las notas de las cantidades que pretendan consolidar, extendiéndolas en los mismos términos que se han prevenido con respecto á la deuda interior.

Un ejemplar de estas notas se remitirá por el respectivo comisionado á la Real caja.

Art. 11. Reunidas todas las notas de los aspirantes á consolidacion, se publicará un resumen por clases de las cantidades que se hayan presentado á formar la sexta parte, ó la mayor que esté anunciada como debiendo consolidarse.

Art. 12. Si las pretensiones ó suscripciones excedieren al importe de la cantidad que haya de consolidarse, se hará un sorteo público y solemne entre todos los valores presentados.

Si el exceso no recayere sobre las tres especies de deuda, si no sobre la una ó las otras dos, apareciendo por consecuencia un déficit en alguna de las tres cuotas que formen la sexta parte de la consolidacion, no se cubrirá con el mas de las unas, el menos de la otra; porque al paso que se excluyan los sobrantes por medio del sorteo, se procederá á la adquisicion de lo que falte.

Art. 13. El sorteo se verificará precisamente en el mes de Junio; y de seguida se publicará su resultado en la Gaceta de Madrid.

Art. 14. Si por el contrario, las suscripciones no alcanzaren al todo de la cantidad designada para la consolidacion anual, el Gobierno dispondrá la compra de las especies de deuda que basten á llenar el déficit, á fin de que se consolide por entero el valor asignado al año.

Estas compras se harán siempre con publicidad, y por medio de agentes de cambios.

Art. 15. Cuando el déficit entre las suscripciones y la suma consolidable recaiga en la deuda sin interes, las compras se harán en la nacion y en el extranjero, compartiéndolas en relacion exacta con el capital respectivamente reconocido para que en nada se quebran ten las reglas de una igualdad absoluta.

Art. 16. La consolidacion se verificará entregando el Gobierno títulos de la deuda al 5 por 100 en la cantidad que fuere necesaria para que al curso corriente de las épocas respectivas pueda realizarse en dinero metálico; á saber:

Por la deuda sin interes 25 por 100.

Por la deuda corriente con interes á papel 34 por 100.

Y por los vales no consolidados 33 por 100.

Art. 17. El *curso corriente* de que trata el artículo anterior se fijará por el término medio que resulte oficialmente de todas las negociaciones hechas en la bolsa de Madrid en la deuda consolidada del 5 por 100 durante el mes que se designe al tiempo de anunciar el Gobierno en 1.º de Marzo el valor de la consolidacion correspondiente á aquel año.

Para la del presente se señala el mes próximo de Junio.

Art. 18. Los intereses de esta nueva consolidacion comenzarán á devengarse desde 1.º de Octubre próximo para que venza su primer semestre en 1.º de Abril de 1837.

Desde igual dia 1.º de Octubre correrán los intereses en las sucesivas consolidaciones anuales.

Art. 19. Los intereses de la deuda extranjera sin él, que pase á la clase de consolidada, se satisfarán en esta capital de la monarquía, y no en el extranjero.

Serán pagados sobre la presentacion de los cupones sin necesidad de mas poder ni requisito que los

que puedan estimarse indispensables para justificar la identidad de la persona que los presente.

No por esto se excluye la facultad de instituir apoderados en forma legal.

Art. 20. Los títulos de la nueva consolidación podrán ser, á voluntad del tenedor, ó inscripciones transferibles, ó inscripciones al portador.

La elección se ha de expresar en las notas prevenidas en el art. 9.º

Art. 21. Los títulos de la consolidación se entregarán á sus dueños en todo el mes de Agosto á mas tardar.

Los extranjeros podrán optar entre recibirlos en las capitales de París y Londres, por medio de los mismos comisionados á quienes entregaron las notas suscriptoras á la consolidación, ó recogerlos en la Real caja de amortización, por conducto de apoderados instituidos para este objeto.

Art. 22. Todos los documentos ó títulos de la deuda sin interes en las tres especies mencionadas, que fueren consolidados, se destruirán públicamente para que jamás puedan volver á la circulación. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Partido á 28 de Febrero de 1836.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 14 de Febrero.

El Gobierno mejicano de resultados de los acontecimientos de Tejas, ha dirigido al Gobierno de los Estados Unidos el manifiesto siguiente:

«El infrascrito oficial encargado del despacho de la secretaría de Negocios extranjeros de la república mejicana ha recibido orden de S. E. el Presidente para dirigirse al Gobierno de los Estados Unidos con respecto á dos cuestiones de gran interés que deberán agitarse con la buena fe característica de ambos países. La razón, la justicia y el mútuo interés requieren esta explicación para impedir que se destruyan los vínculos de amistad y confianza recíproca que han subsistido hasta ahora entre ambas naciones.

«Conforme á las instrucciones que se le han dado, el infrascrito tiene la satisfacción de poder anunciar al secretario de Estado de la Union, que su Gobierno está bien convencido de los principios de justicia que dirigen el gabinete de Washington, el que ha dado siempre relevantes pruebas de cuánto se interesa en el bien y prosperidad de esta república; y jamás ha dudado, ni duda, que si contempla justas estas reclamaciones, las satisfará con la prontitud que es natural usar entre dos naciones amigas, para reparar sus mútuos agravios.

«El primer objeto á que el infrascrito cree deber llamar la atención del secretario de los Estados Unidos es la notoria cooperación de un gran número de habitantes de la Luisiana á favor de los insurgentes de Tejas, cuya causa han adoptado, y de que son auxiliares. Los colonos mejicanos (pues no pueden ser otra cosa, por haber renunciado ellos mismos su original nacionalidad) jamás se atreverían á violar con tanta impudencia sus deberes hácia nosotros, si no tuviesen seguridad de recibir de la frontera prontos y eficaces auxilios. Estos socorros los envían especuladores americanos atentos solo á su interés.

«Desgraciadamente para ellos estas creencias han sido demasiado fundadas. Aun antes de levantar el estandarte de la insurrección han recibido de sus amigos de Nueva Orleans todos los materiales necesarios para preparar y encender la llama que debe necesariamente destruir todos sus bienes si no abren pronto los ojos y se someten á las legítimas autoridades del Gobierno nacional que han ultrajado, y que si desdeña la venganza, está firmemente resuelto á hacerse respetar en toda la extensión de nuestro inmenso territorio, pues que los colonos de Tejas han obtenido y diariamente obtienen auxilios de Nueva Orleans, cuyos habitantes intervienen con la mayor publicidad en los negocios de Tejas enviando hombres, municiones y armas, abriendo alistamientos en esta ciudad y haciendo armas contra una nación amiga: la resolución de esta cuestión, puramente doméstica, se ha hecho mas complicada por su intervención y auxilios. Hasta se han organizado en Nueva Orleans asambleas públicas, que no solo intervienen, sino dirigen los negocios de Tejas, y por medio de la prensa y de reuniones numerosas convocadas al objeto tratan de generalizar las opiniones particulares de algunos de ellos entre los ciudadanos de los Estados Unidos, ó en otros términos, se empeñan en dar un aspecto de nacionalidad á lo que es solo una especulación de cuatro aventureros. El infrascrito conoce que muchos de estos hechos se cometen al amparo de las instituciones liberales de los Estados Unidos, sin que las autoridades locales de la Union puedan oponerse á ellos, validos de la libertad de la imprenta, la individual y la de comercio; y por estas razones el Gobierno mejicano no puede ni debe solicitar del Gobierno de los Estados Unidos otra cosa sino que adopte las medidas autorizadas por sus leyes para impedir los males que una intervención extranjera en un negocio doméstico puede producir á una nación amiga unida con ella por lazos políticos y comerciales.

«El segundo punto que debe tocar el infrascrito es la captura y retención arbitraria del buque mercante *El Correo*. Esta nave fue prisionada en las aguas de Tejas por el navío americano *San Felipe*. Para justificar un acto tan escandaloso, y cohonestar el ultraje hecho á la bandera mejicana, una parte

de la tripulación del *Correo* ha sido acusada de piratería. El infrascrito puede asegurar al secretario de los Estados Unidos que el buque *Correo* es un navío de guerra perteneciente á la marina de la república mejicana, que estaba en las aguas de Tejas por orden del Gobierno, y que se le había mandado impedir toda clase de contrabandos y principalmente el de guerra. Siendo esto así, no puede ser considerado pirata un buque de guerra declarado tal por una nación soberana, cuando para ser confirmado por pirata, según todos los autores de derecho de gentes, sería necesario que no tuviese papeles ni comisión de ningún Gobierno, ni perteneciese á ninguna nación.

«Por tanto, este documento se dirige á requerir la restitución del *Correo*, de su capitán y de la tripulación presa en Nueva Orleans, y que el capitán que le prendió sea responsable del insulto ante un tribunal americano, obligándose el Gobierno del infrascrito á examinar la conducta del capitán del *Correo*, castigándole con todo el rigor de la ley si resultase culpable. José María Ortiz Monasterio.»

(Morning-Cronicle.)

FRANCIA.

París 17 de Febrero.

Nos escriben de Francfort con fecha del 9 lo que sigue:

«Sabemos que Mr. Nesselrode, ministro de Negocios extranjeros en Petersburgo, acaba de dirigir una circular á los embajadores y ministros residentes de su corte en las demas de Europa, para explicar la actitud tomada por el Gabinete imperial en las cuestiones de Oriente, y para indicar el lenguaje que deben observar en sus relaciones con los Gobiernos.»

«El Gabinete de Petersburgo afirma que animado siempre de los sentimientos de paz y conciliación, no pretende de modo alguno aprovecharse de las ventajas obtenidas en las últimas campañas; que desea tanto como cualquiera otro Gabinete conservar la integridad y la independencia del imperio otomano: por otra parte la Rusia no podría hacer ninguna concesión, ni ninguna mudanza en el *statu quo* antes de que el Divan haya ejecutado plenamente las estipulaciones del último tratado. La Rusia sostiene la validez de los convenios no reconocidos por muchos Gobiernos; y declara ademas que sus armamentos no tienen objeto de agresión, y son solo motivados por los que se operan en los puertos del Occidente. El embajador acreditado cerca de la corte de Viena ha recibido el encargo de poner una copia de esta circular en manos del Príncipe de Metternich. La circular está redactada de modo que pueda ejercer especial influencia en el Austria, y el conde de Nesselrode hace al mismo tiempo otros muchos esfuerzos para mejorar las relaciones con dicha Potencia.

«Como los congresos de Munchen-Graetz y de Toepnitz tuvieron pocos resultados, y el viaje del Emperador Nicolás á Viena también quedó sin consecuencias, el Gabinete ruso quiere moralmente influir en la política austriaca por el lado mas sensible: se lamenta de las tendencias revolucionarias que se manifiestan en Italia, y excita á la corte de Viena á hacer valer allí su ascendiente y su supremacía. Estos nuevos esfuerzos son de una naturaleza bien capaz de tentar la ambición del Austria: ella parece conocer muy bien que se la prepara un lazo; pero no puede preverse si á pesar suyo no dejará de caer en él.

«Las contemplaciones de la Rusia con la corte de Viena han llegado á tal punto, que la Prusia se muestra con celos sobre el asunto: esta Potencia antagonista ha manifestado ya su resentimiento en las sesiones de la Dieta germánica al verificarse las discusiones sobre los asuntos de la Alemania, y ademas su influencia toca muy de cerca á los intereses de nuestra ciudad. El Austria estaría por su parte muy dispuesta á evacuar á Francfort si la Prusia quisiese retirar sus tropas de las cercanías, lo cual no quiere hacer hasta ahora. Se sabe que la idea de la ocupación fue enteramente prusiana. Mr. Bernstoff, ministro de Prusia, declaró que en la expectativa de una guerra, y para sofocar los gérmenes de turbulencias interiores, era preciso ocupar los puntos importantes entre Hesse-Darmstadt y la Turingia. Esto era designar claramente á Francfort, y bien pronto las turbulencias ofrecieron un pretexto especioso, del que se salvó incontinenti la Prusia, aun cuando no fuese mas que para apresurar el asenso de nuestra ciudad á su sistema de aduanas. Después de este asenso, se creía que la ocupación tendría un término; pero sabemos que las tropas prusianas no serán mas que reemplazadas por otras que vendrán de Maguncia. (Constitutionnel.)

«La Inglaterra va muy pronto á tener en el Mediterráneo la mas formidable escuadra que ha tenido desde sus grandes armamentos en tiempo del imperio de Napoleon: sus navíos parten sucesivamente y sin causar ruidos, con órdenes reservadas, debiendo reunirse en las aguas de Malta. Corren rumores entre el cuerpo diplomático de que todos estos preparativos encubren alguno de aquellos proyectos prontos que la Inglaterra ejecuta con rapidez, y que en cierto modo no se reconocen hasta después de su ejecución. Así es que se hacen mil conjeturas; se habla de la aparición repentina en la próxima primavera de la escuadra inglesa en los Dardanelos y el mar Negro, y hasta de un desembarco en la costa asiática de aquellos, á fin de tomar allí una posición militar contra la Rusia, así como la Francia tomó en Ancona una contra los proyectos del Austria sobre Italia. Lo que hay de cierto en todas estas conjeturas, como decia hace pocos dias un diplomático, es que la situación de la Rusia respecto á la Puerta otomana y á la Persia es intolerable para la Inglaterra, y todo esto debe concluir por un rompimiento. Se ha calculado que en la próxima primavera habrá cinco escuadras en el Mediterráneo, todas de una fuerza respetable, y cualquiera creará que desde hoy mas todas las grandes querrelas políticas van á decidirse por medio de los armamentos marítimos: esta es una mudanza feliz respecto á la fuerza respectiva de los Estados, pues la Rusia pierde por este medio todas las ventajas de su vasto territorio y de su bárbara población. Colocando en el

mar el teatro de la guerra, la victoria debe quedar definitivamente por las naciones mas civilizadas, pues no se tratará ya de esas grandes invasiones de scitas que convienen á la Rusia, sino del desarrollo de la inteligencia y de la experiencia marítima, que son el dote de la Francia y de la Inglaterra. Afortunadamente para la civilización y la libertad del mundo, la Rusia, en lo que pertenece á los progresos de su marina, no está mucho mas allá que en los tiempos de Pedro el Grande. (Constitutionnel.)

«Se habla de nuevo en las Tullerías de un viaje que el Rey Luis Felipe hará al mediodía de la Francia á principios del verano próximo. Irá primeramente á Blaye, donde se embarcará para Burdeos en un buque de vapor. De Burdeos pasará á Tolosa, y volverá á París por Montpellier, Nimes, Leon y la Borgoña. Se están haciendo ya preparativos para esta peregrinación. Personas bien informadas añaden que antes que se verifique se publicará una amnistía general. ¡Ojalá sea cierto! (G. de France.)

«D. Miguel permanece aun en Roma, y el conde de Bourmont volverá á aquella ciudad hácia fines de Febrero. La carta de ella dicen que el Rey de Suecia Bernadotte era esperado allí, á causa de que su salud le obligaba á retirarse á un clima mas templado que el de Stockolmo. Sin embargo, no damos entero crédito á esta noticia, porque ya otra vez corrió como muy cierta, y después se vió desmentida.

«Cartas de Marsella dicen que el cónsul napolitano ha recibido una nota de su Gobierno anunciándole la amnistía concedida por el Rey de Nápoles á los emigrados políticos del reino de las dos Sicilias, con solo 5 excepciones. Entre estas se menciona á los generales Pepe y Carrascosa, y al coronel Concilis. (Galignani's.)

«Para dar una prueba de respeto á la memoria de madama Leticia, como madre de Napoleon, se adornó la columna de la plaza Vendome ayer y antes de ayer con numerosas coronas de siemprevivas. (Galignani's.)

PORTUGAL.

Lisboa 20 de Febrero.

Continuó en la sesión de ayer la discusión sobre acumulación de empleos, recayendo sobre el proyecto que presentó el señor diputado Ferreira de Castro, en lugar de las proposiciones que habían hecho otros miembros de la Cámara electiva.

Una de las mas poderosas razones alegadas contra la acumulación de empleos, es la imposibilidad, ó cuando menos dificultad, de que un mismo individuo pueda desempeñar debidamente las obligaciones de mas de un empleo, debiendo resultar de esto perjuicio al servicio público con gran detrimento de las partes. Añádese á esta consideración la circunstancia que presenta ciertos visos de inmoralidad, cual es la de dejar á tantos individuos beneméritos y á sus familias privados de los medios de subsistencia, al paso que otros, aun cuando tengan iguales servicios y aptitud, disfrutan lo que podía contentar á muchos.

Sin duda son muy graves estas razones, y dignas de atención con respecto á aquellos empleados cuyas acumulaciones producen mas de 4800 reis en Lisboa y 3000 en las provincias, sumas diferentes de las que tomó por base el autor de la propuesta; pero en cuanto á la abolición absoluta de acumulación de empleos, permítasenos separarnos de la opinión de los señores diputados que no las quisieran en hipótesis, pues en nuestro sentir los que tienen empleos que no pasan del rendimiento expresado deben conservarse, porque separados tales empleos no bastarían para la manutención de un individuo, cuando el total de sus productos apenas llega para mantenerse con decencia: en cuyo caso pretender separar sus ocupaciones no sería mas que una exageración de principios, que quizás diesen mucho margen á fraudes que deben evitarse sobre todo.

Sin poderse tener por sospechosos en la materia, diremos francamente que no creemos que esta ley pueda producir tal efecto como presumen los no tan bien informados; pero ha metido tanto ruido, y la ha pedido el público en términos, que el ministerio y las Cámaras legislativas cometerían en nuestro entender un gravísimo yerro en no contentarlo, dándole de este modo una prueba de que se trata de promover sinceramente su tranquilidad y bienestar.

En todo Gobierno libre es una basa capital para la seguridad del poder, y para granjearse el respeto y obediencia pública en tener á la nación contenta y no ofender á la opinión general, á la que jamás se desprecia impunemente. El pueblo es, por decirlo así, esencialmente egoísta, porque su inclinación para con los que le gobiernan no puede nacer sino de la firme persuasión de que se fatigan y desvelan por el bien comun, y es por lo mismo tan desconfiado y receloso de las intenciones de los Gobiernos cuyos repetidos ejemplares de falta de fe y de celo por la felicidad general le han infundido semejante modo de pensar. Mas cuando una nación llega á convencerse de que los que obtienen el poder miran por su prosperidad, y de que sus actos se dirigen á protegerla y ampararla, no hay entonces sacrificio que el Gobierno no pueda exigir de sus súbditos. Es en verdad un gran error de los gobernantes y Príncipes, que ha producido grandes calamidades para ellos y para las naciones, el persuadirse que estas llevan con impaciencia el que se las gobierne: en el contrario, lo que mas desean los pueblos es que haya quien los gobierne bien, y lo que aborrecen es la tiranía. Nunca una nación regida con equidad rompió el freno de la obediencia.

A estas reflexiones nos ha conducido naturalmente la necesidad de satisfacer en semejante materia á la pública expectación, y nos congratulamos de que pase la ley deseando sea provechosa en la práctica.

En medio de la discusión observamos en uno que otro Diputado cierta irascibilidad y acrimonia, que no dice bien con la dignidad y sangre fria que debe tener un Representante de la

Madrid 28 de Febrero.

ELECCIONES DE PROCURADORES A CORTES.

POR LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Sr. D. Antonio Gonzalez.
Sr. D. Facundo Infante.
Sr. D. José Landero Corchado.
Sr. D. Pedro Donoso Cortés.
Sr. D. Joaquin Rodriguez Leal.
Elegidos todos por unanimidad.

POR LA PROVINCIA DE CACERES.

Excmo. Sr. D. Alvaro Gomez Becerra.
Sr. D. Rufino Garcia Carrasco.
Sr. D. Antonio Maria del Valle.

POR LA PROVINCIA DE CUENCA.

Sr. D. Vicente Cano Manuel.
Sr. D. Mateo Belmonte.
Sr. D. Fermín Caballero.
Sr. D. Manuel de Lara.
El Sr. marques de Valdeguerrero.

POR LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sr. D. Miguel Calderon de la Barca.
Sr. D. Joaquin Verdugo.

POR LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

El Sr. conde de las Navas.
Sr. D. Valentin Llanos.
Sr. D. Manuel Alvarez Garcia.

POR LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sr. D. Joaquin Ortiz de Velasco.
Sr. D. Pio Laborda.
Sr. D. Juan Antonio Milagro.
Sr. D. Joaquin Perez de Arrieta.
Sr. D. Antonio Martin.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El inspector general extraordinario con fecha 23 trasmite un parte del gobernador militar de Vitoria, notificándole que á consecuencia de haberse presentado el 22 diferentes partidas de infantería y caballería enemiga á las inmediaciones de la plaza y en diversas direcciones, salió con 50 granaderos del provincial de Soria y 24 caballos del 2.º de línea, con cuya fuerza de infantería llegó hasta el punto del cruce, y la de caballería al mando del alférez graduado de teniente D. Mariano Escalante avanzó por la parte de Velloño, donde le hizo frente la caballería enemiga, á la que cargó y acuchilló, quedando en su poder 3 prisioneros de lanceros de Alava, 2 caballos, varias lanzas, sables, pistolas y otros efectos. Al mismo tiempo y con aviso que tuvo el expresado gobernador de acercarse mas caballería enemiga por la carretera de Salvatierra, mandó salir de la plaza otros 20 caballos del mismo regimiento 2.º de línea, que avanzaron hasta mas allá de Ibarraza sin que el enemigo osase esperarlos.

Las compañías de seguridad pública de Alava al mando de su bizarro comandante D. Isidro Eguilan salieron en aquella misma mañana al pueblo de Arechavaleta con el objeto de recoger paja y heno; y aunque desde las alturas inmediatas fueron fogueadas todo el día por el enemigo, en términos que les impedían llenar su comision, atacados los rebeldes en sus propias posiciones cubiertas de nieve, sufrieron mucha pérdida en heridos, habiendo tenido por nuestra parte un soldado herido.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Excmo. Sr.: Posteriormente á la comunicacion que recibí ayer del comandante del destacamento de Somosierra, y que en la misma fecha tuve el honor de trasladar á V. E., referente al encuentro que tuvo la columna del comandante general de Soria la madrugada del 24 con la faccion de Batanero en la Lastra de Cuellar ó sus inmediaciones, he recibido por conducto del mismo comandante de dicho destacamento nuevo aviso, con fecha de ayer á las ocho de la noche, confirmando la misma noticia con referencia á oficio que le dirigí el comandante de armas de Sepúlveda al del punto de Rianza. Por ella aparece que la faccion del rebelde Batanero, despues de descansar la tarde del 23 hasta cerca de anochecer en el pueblo de Aguila Fuente, tomó la direccion de la Lastra de Cuellar, con cuya noticia salió la columna del coronel Azpíroz en la madrugada del 24 desde Sepúlveda para Carrascal del Rio con el fin de ponerse al frente de la faccion, impedir su paso, batirla y destruirla: que la columna del coronel Valdes seguía tambien tras de la faccion desde las inmediaciones de Segovia con sola la distancia de dos horas, por lo que no se dudaba que la faccion seria batida, lo que efectivamente habia podido ser así, pues que á las cuatro y media de la tarde del mismo día recibí partes verbales, y uno escrito, de haber visto diferentes grupos, uno de cuatro, otro de cinco y otro de dos lanceros á caballo, que por distintas rutas venían de la parte de los pinares de la Lastra con direccion á la sierra, y que otra partida de nueve infantes con sus armas entraron en el lugar de Villaseca, todo lo cual indicaba que la faccion habia sido destruida.

El alcalde de la villa de Pedraza con fecha de ayer á las nueve de la mañana dice acababa de presentarse un paisano vecino del mismo pueblo, que venía desde el de Velilla, el que dijo haber encontrado en el camino que conduce desde este último al de Rades, 3 hombres montados con capas encarnadas y un pequeño gorro en la cabeza, armados 2 de ellos

nacion. Vemos tambien con disgusto que se atacaba á personas que no tienen asiento en la Cámara, y que por consiguiente no pueden responder á los ataques directos que impunemente se les hacen. Cierzo es que una conducta tan poco leal y cortesana ya ha tenido ejemplar en la presente legislatura; pero es tan poco honorífica para la misma, que esperamos no tenga muchos imitadores en lo porvenir, y que los Sres. Diputados se reserven la arena parlamentaria para las discusiones de público interes, no para herir á personas que solo á las 24 horas y por medio de la imprenta pueden rebatir acusaciones no merecidas, y justificarse de imputaciones hechas á la sombra de la inviolabilidad de un Diputado.

El artículo 40, con respecto á los ministros y secretarios de Estado que pueden reunir mas de un cargo, recibiendo un sobresueldo, quedó reunido, despues de alguna discusion, á su respectiva materia para la sesion del lunes. (D. do Governo.)

Idem 22.

El Gobierno acaba de nombrar para individuos de la comision mista que ha de arreglar la navegacion libre del Duero, con arreglo al tratado recién celebrado entre Portugal y España, á los Sres. Manuel de Oliveira Braga y Francisco Joaquin Maia. Nos aprovechamos de la ocasion que nos presenta el anunciar este nombramiento para responder á algunas dudas y objeciones de ciertas personas sobre la utilidad y conveniencia de dicho tratado, y cuyo celo por el bien de la patria las hace desconfiar de todas las transacciones diplomáticas comparables con el tratado de 1810.

No citaremos la autoridad del Congreso de Viena, que decidió que los rios que dividen ó corren por los Estados de dos Potencias es propiedad comun de ambas: este principio no es de dicho Congreso, lo es del derecho de gentes, y nada pierde de su fuerza por estar incorporado en el tratado.

Apoyados, pues, en dicho principio, preguntamos si estando en territorio español las fuentes del Duero, podrian los españoles, á ser esto posible, tener derecho para mudar la madre del rio, y emplear sus aguas en lo que mas les conviniere. Si respondemos á esta suposicion afirmativamente, seria preciso tambien conceder que la política y la conveniencia exigen que se permita la servidumbre de una corriente que no es exclusivamente propia. Si por el contrario respondiésemos por la negativa, fuera indispensable confesar que no puede negarse la navegacion hasta la embocadura del Duero, sin incurrir en la mas absurda contradiccion.

Tambien nos parece infundado decir que Portugal tiene todas las ventajas de la navegacion del Duero: en primer lugar porque es constante ser navegable el Duero en España hasta mas allá de Hinojosa, y hasta cerca de Bilvestre, lo que compone el espacio de no pocas leguas; no debiendo tampoco olvidarnos de que aquel rio puede, segun averiguaciones hechas, hacerse navegable hasta Miranda, 63 leguas dentro de España, y de que tenemos datos para afirmar que el Gobierno español va á tratar de tan útil empresa. No ha faltado quien afirme que no habia reciprocidad en este tratado, pues dábamos agua por tierra en que nosotros los portugueses nada teníamos que descubrir.

Si esta razon tuviese algun peso, ninguna cosa podria permutarse, porque nadie da paño por paño, ni vino por vino, sino que lo que se trueca es aquello que nos sobra por lo que nos falta, y si tenemos accidentalmente en el día menos relaciones con los terrenos de España que las que esta puede tener con las aguas de Portugal, ¿negaremos por eso que haya reciprocidad? Por igual razon deberia la España negarnos el auxilio de sus tropas para repeler una invasion extranjera ó una tiranía molesta, pues siendo su ejército mucho mas considerable que el nuestro, no le podríamos en igualdad de circunstancias suministrar el mismo número de fuerzas: vémonos, pues, aquí colocados en el caso de unos vecinos que teniendo el uso de un camino comun se dicen por agraviados uno de otro, porque el primero tuviese su casa á mitad de dicho camino, y el segundo en el fin, y se quejase de que el primero disfrutaba todo el terreno, y él no. Esto nos parece que basta para probar que la reciprocidad nunca puede ser absoluta, sino solo relativa.

Si Portugal no puede sacar tanta ventaja como España del comercio que puede hacerse por la navegacion del Duero, esta pérdida queda bien compensada con los derechos fluviales, de almacen, puertos, y demas; así como en los productos de mayor consumo, fletes, ocupacion industrial y trabajo material con el aumento de renta de las propiedades litorales de ambas orillas del rio, que llamarán allí la poblacion y la riqueza, resultados inmediatos de un comercio floreciente.

A estas consideraciones se añade otra acaso de mayor peso, y de la que ni nuestro colega, ni cuantos han censurado ó desaprobado este tratado de navegacion, se han hecho bien cargo, y es que esta navegacion será por mucho tiempo exclusivamente nuestra, porque por precision se han de emplear en ella solo embarcaciones portuguesas, pues en España, á lo menos en las riberas del Duero, no hay constructores, ni marneros, ni prácticos, y ha de trascurrir mucho tiempo antes de que se formen; y en todo caso, tendrá siempre Portugal la ventaja de haber empezado antes y de tener ya la experiencia adquirida.

Por último, la única objecion racional que puede hacerse á este tratado es, en cuanto á nosotros, la del aumento del contrabando; pero qué puede influir este si consideramos el que se hace por unas fronteras tan dilatadas como desguarnecidas? Creemos mas bien que despues que se regularice esta navegacion, lo que depende de la inteligencia de nuestros comisionados, y vigilando ambos Gobiernos, no solamente se disminuirá el tráfico ilícito, sino que los mismos que á él se dedican, teniendo por cierto el castigo, y proporcionándoseles medios de ganar legítimamente su subsistencia, se convertirán en ciudadanos útiles y laboriosos.

Nos alegraremos mucho de que una cuestion tan nacional y ventajosa la estudien nuestros colegas, y la discuta la prensa con la madurez y reflexion que exige la materia, tanto bajo el aspecto comercial, como bajo el político. (D. do Governo.)

con lanza, y el otro sin ella, los cuales preguntaron á dicho paisano si habian pasado tropas de la REINA, á lo que contestó que no; que su direccion era hácia Arcones ó puerto de la Acebeda, lo que confirmaba otro paisano que los encontró en el mismo camino; habiendo pasado otro grupo pequeño de dispersos por el pueblo de Ribote distante dos leguas de Somosierra.

El comandante general de la provincia de Segovia con fecha de ayer, y referente al oficio del coronel Valdes que le habia dirigido el día 24 desde la Lastra de Cuellar, me dice que este gefe batió al anochecer del mismo día una pequeña partida de la faccion de Batanero que saliendo de dicho pueblo donde este se hallaba con objeto de proporcionarse raciones de Aguila Fuente, tropezó en su camino con la columna del citado coronel Valdes que se hallaba esperando entrase la noche para continuar su movimiento á la Lastra y sorprender á los rebeldes, que no habian encontrado raciones en este último punto; cuyo acontecimiento casual habia por desgracia desconcertado el bien combinado plan del comandante general de Soria, librándose aquellos de ser completamente aniquilados y deshechos por ocupar un punto muy á propósito para que maniobrara la caballería, sin ofrecer tampoco sitio favorable en que pudiera acogerse el enemigo; siendo el resultado de este encuentro haber quedado en poder de las tropas de S. M. 4 prisioneros, entre ellos 1 oficial que hacia de secretario del cabecilla, 21 fusiles y 4 bayonetas, dispersándose los rebeldes en grupos de 10 á 12 hombres, que en distintas direcciones eran activamente perseguidos por varias partidas de caballería, habiendo tenido aquellos ademas 2 muertos en el encuentro.

En vista de todas estas noticias, y desde el momento que ayer recibí el primer parte de la direccion que seguian los fugitivos, mandé cubrir el puerto de la Acebeda por un destacamento de 25 tiradores; pero á la misma hora en que llegó á mis manos el aviso de la dispersion, habian logrado penetrar por dicho puerto tres de los dispersos, uno de ellos sin armas, que ha sido aprehendido por los tiradores, otro á caballo y sin armas, y el otro á pie con fusil y canana, diciendo estos últimos para poder asegurar su fuga, venian detras de ellos la faccion, cuya caballería se dirigia al Horcajo y su infantería á la Acebeda; en vista de lo cual dispuse saliese inmediatamente una compañía de infantería con 30 caballos que recorriese los pueblos del Horcajo, Horcajuelo y Montejo; pero segun el parte que he recibido esta mañana, no habian pasado mas dispersos por el expresado puerto de la Acebeda.

Como segun todos los indicios, la dispersion ha sido en todas direcciones, y es muy natural que los fugitivos tratasen de huir por el mismo camino que habian llevado á buscar el abrigo de estas sierras, he prevenido á la columna del comandante Aguado, que desde el Real sitio de S. Ildefonso destacadas hasta Pradenas para recoger los dispersos, y al coronel Villalonga que verifique lo mismo con igual objeto en las direcciones mas convenientes, singularmente en la del puerto de Pelagallinas. A los jueces de primera instancia de los partidos de Torrelaguna y Tamajon he comunicado órdenes para que los vecinos de los pueblos de que se componen, bajo la responsabilidad de las justicias, persigan y capturen á todo disperso que pase por ellos á sus inmediaciones, sin dejarse intimidar por las voces que pudieran esparcir que la faccion venia tras de ellos. Con el mismo objeto he dispuesto la salida de la Guardia nacional de Torrelaguna, y que la columna de la misma Guardia reunida en Colmenar Viejo, y que anoche pernoctó en Bustar Viejo, se corra á cubrir los pueblos desde este último al valle de Lozoya. Todo lo que comunico á V. E. para que llegue á conocimiento de S. M. Buitrago 26 de Febrero de 1836.—Excmo. Sr.—L. El marques de Moncaño.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Diario del alma en presencia de su Dios, compuesto y dedicado al Rey nuestro Señor D. Fernando VII, por el R. P. Fr. Ramon Manrique. Un tomo en 8.º, edicion de 1815. á 4 rs. rama y 7 pasta comun. Contiene este libro diferentes actos de gracias y peticiones al supremo Hacedor, su santísima madre, santo angel de la Guarda y de particular devocion, con diferentes oraciones para el santo sacrificio de la misa, para la confesion y comunión, el modo de visitar las santas cruces y algunas máximas de filosofía cristiana sacadas de cuatro consideraciones de la eternidad, y concluye con el testamento espiritual del alma.

—*Epistolas católicas* de los santos apóstoles Santiago, S. Pedro, S. Juan y S. Judas Tadeo, traducidas al castellano, é ilustradas con varias notas por el Dr. D. José Rigual. Un tomo en 8.º, edicion de 1787, á 3 rs. rama y 6 en pasta comun. Si cabe mayor recomendacion de esta obra que la peculiar de sus autores, es la de que el traductor ha sacado sus notas de los santos padres, y arreglándose en la version al sentido y expresiones que dió al original el V. Fr. Luis de Granada.

Continúa el catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la imprenta Real.

S. Francisco de Asís. La composicion de este cuadro pintado por Ribera (J.) expresa el siguiente pensamiento alegórico. El Santo mira la redoma que un angel le manifiesta, la cual está llena de agua, para darle á entender que tan pura debe ser el alma de un sacerdote. El grabado está hecho en París por Nibault (F.) Tiene 14 pulgadas de alto y 11 pulgadas y 6 líneas de ancho. Precio antiguo 20 rs. Precio nuevo 14 rs.

—El aguador de Sevilla. Al fecundo y bizarro pincel de D. Diego Velazquez es debido este cuadro caprichoso en que se representa al aguador que despues de haber llenado de agua una gran copa de vidrio, se la entrega á un jóven, quien se dispone á beberla. El acreditado profesor D. Blas Ametller grabó este cuadro con aquel empaque y brio que tan bien da á conocer la valentía del original. Tiene 14 pulgadas y 2 líneas de alto y 11 pulgadas y 7 líneas de ancho. Precio antiguo 24 rs. Precio nuevo 18 rs.

En virtud de providencia del Sr. Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Quintas, se cita al Señor marques de Guerra para que en el preciso término de 20 dias se presente en dicho juzgado y escribania por medio de procurador, á evacuar una comunicacion que tiene pendiente en autos que contra el mismo sigue la hermandad del Refugio sobre pago de réditos de un censo; apercibido que de no hacerlo les parará perjuicio.